

Sabanagrande, 26 de agosto del 2020

Radicado	0863440489001-2019-00154-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
Demandado	MELIDA GUTIERREZ OSORIO, MILAGROS DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ y GISELL DEL CARMEN MEJÍA
Juez (a)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho el proceso de la referencia, con poder otorgado por la parte demandante, junto con otras solicitudes a resolver en el presente caso. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y, revisado el expediente, se tiene que la Dra. **JULIERYS PAOLA MIRANDA FERNANDEZ**, como apoderada de la parte demandante, presentó ante este Despacho Judicial las siguientes solicitudes:

- Se reconozca personería para actuar en el presente proceso, en los términos del poder debidamente otorgado por el representante legal de la COOPERATIVA COOMUNIDAD.
- Se decrete embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada MELIDA ROSA GUTIERREZ OSORIO con C.C No.22.624.824 como pensionado de COLPENSIONES.
- Se oficie al Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, con el fin que proceda a realizar conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a la fecha en el presente proceso, respecto a la demandada MILAGRO DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ identificada con C.C. 22.605.533.

De conformidad al escrito presentado el 13 de agosto del 2020, por parte de la Dra. Julierys Paola Miranda Fernández, esta Judicatura estima procedente, reconocerle personería para actuar en el caso bajo estudio, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y al artículo 5 del Decreto 806 del 2020. De igual manera, estima pertinente decretar el embargo solicitado de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, y por último, se ordenará **OFICIAR** al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que realice la conversión de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, con respecto a la demandada MILAGRO DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ identificada con C.C. 22.605.533, teniendo en cuenta que el proceso que cursaba en su Despacho fue remitido a esta Sede Judicial, por competencia, y su radicado es el 11001-4003-070-2017-00284-00, según se vislumbra en auto militante a folios 67 a 70 del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. Erika Viviana Guaqueta Pérez, de acuerdo con el escrito militante folio 77 y 78 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Julierys Paola Miranda Fernández, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 10% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada **MELIDA ROSA GUTIERREZ OSORIO** con **C.C. 22.624.824** como pensionado de COLPENSIONES.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que en el evento de que existan títulos judiciales asociados a este proceso, realice la conversión de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, con respecto a la demandada MILAGRO DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ identificada con C.C. 22.605.533, teniendo en cuenta que el proceso que cursaba en su Despacho fue remitido a esta Sede Judicial, por competencia, y su radicado es el 11001-4003-070-2017-00284-00, según se vislumbra en auto militante a folios 67 a 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0bf3fa6452d3c81de48e93671f7700018f92dc736e7041fa3d7d2b2279d8763

Documento generado en 26/08/2020 05:10:26 p.m.